

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: FERNANDO MANUEL PARRA GONZALES CONTRA RED CARNICA S.A.S. Radicado 23-001-31-05-005-2022-00333**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, diciembre 19/2022. Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, se procede al estudio de la demanda en concordancia con lo señalado en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, se pasa a estudiar: .

**“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

**ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Se observa que no cumple con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y SS, dentro de los hechos formulados en la demanda no se esclarece el lugar donde se prestó el servicio, el cual es necesario conocer, a fin de determinar la competencia, en razón a que el domicilio de la sociedad demandada es en Ciénaga de Oro - Córdoba; por lo que se inadmitirá y se concederá al demandante el término de 5 días para subsanar la deficiencia señalada, so pena de rechazarla.

Tocante a los requisitos señalados en el artículo 6to de la Ley 2213 de 2022, se cumple con el envío simultáneo de la demanda y sus anexos.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así las cosas, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por: FERNANDO MANUEL PARRA GONZALEZ, contra, RED CARNICA S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ